



## Asamblea General

Distr. general  
28 de enero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo segundo período de sesiones**

Tema 128 del programa

**Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009**

### **Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

#### **Informe del Secretario General**

##### **Adición**

El 4 de octubre de 2007, el Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia envió una carta al Secretario General relativa a las pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional (véase el anexo).



## Anexo

### **Carta de fecha 4 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por el Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia**

La Asamblea General examinará las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en su sexagésimo segundo período de sesiones. Una cuestión de vital importancia para los magistrados del Tribunal Internacional es la eliminación de la discriminación que existe actualmente debido a la disparidad entre sus pensiones y las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional.

Si bien la posición de los magistrados del Tribunal con respecto a esta cuestión se expuso en su informe anterior a la Asamblea General (A/61/554), de fecha 2 de noviembre de 2006, le agradecería que señalase a la atención de los miembros de la Asamblea la siguiente información adicional relativa a los beneficios financieros y operativos derivados de la renovación del mandato de los magistrados.

Se calcula que los costos de sustitución de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional ascienden a aproximadamente 79.000 euros por magistrado. Desde la creación del Tribunal, se ha renovado el mandato de 16 magistrados permanentes, en lugar de proceder a su sustitución. Gracias a ello se ha logrado un ahorro considerable, que podría seguir obteniéndose si se continúa renovando el mandato de los magistrados en el futuro.

Sin embargo, los costos financieros de reemplazar a los magistrados permanentes no pueden medirse únicamente en función de los gastos efectuados al nombrar a nuevos magistrados. Los Tribunales deben trabajar con la máxima celeridad a fin de instruir todos los procesos con la mayor brevedad posible. Siempre que un magistrado deja su cargo se lleva consigo una parte de la memoria institucional y conocimientos especializados que su sustituto debe adquirir. La retención y continuidad de los magistrados se consideran factores fundamentales para que el Tribunal mantenga su intensa actividad judicial y el rigor y calidad que se espera de su labor. Si se consideran los beneficios de la reelección de los magistrados permanentes, a saber, la continuidad y el mantenimiento de la memoria institucional, frente a su sustitución, es evidente que no renovar su mandato afectará seriamente a la capacidad del Tribunal para concluir su labor a la mayor brevedad posible. Un ejemplo especialmente patente de estas consecuencias es la mayor duración prevista de los juicios a los que se asignan nuevos magistrados. Podrían obtenerse economías considerables si los Tribunales lograran retener a los magistrados hasta las etapas finales de sus mandatos. Teniendo presentes los niveles presupuestarios actuales, una demora de tan sólo un mes en los procedimientos judiciales podría tener importantes repercusiones para la financiación del Tribunal y por extensión para las cuotas de los Estados Miembros.

El Tribunal considera que las economías obtenidas gracias a un menor porcentaje de rotación de los magistrados, tanto en términos económicos como de eficiencia, justifican la aplicación de medidas encaminadas a motivar a los magistrados actuales a solicitar la renovación de su mandato en vez de retornar a sus jurisdicciones nacionales.

Según expliqué en mi carta de fecha 13 de julio de 2006, reproducida en el anexo IV de su informe (A/61/554), el plan de pensiones de los magistrados del Tribunal no produce una equivalencia de fondo con las pensiones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. A nuestro parecer, la propuesta del Tribunal de conceder a sus magistrados paridad de derechos de pensión con los magistrados de la Corte Internacional de Justicia les incitará a permanecer en sus cargos en vez de reincorporarse al servicio judicial en sus países a fin de asegurar sus derechos de pensión una vez concluyan los procesos. Estas importantes consideraciones deben tenerse presentes en las decisiones que se adopten en respuesta a la resolución 61/262 de la Asamblea General, en que se pide, entre otras cosas, que se tenga en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años trabajados, en lugar del mandato.

(Firmado) Hans **Holthuis**  
Secretario

---